Ministerio de Educación
Guatemala, C.A.

Guatemala 06 de abril de 2022

RESOLUCIÓN No. 03-2022

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 71, 72 y 74 establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación, con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad, la cultura nacional.

CONSIDERANDO

Que la ley de Educación Nacional Decreto Número. 12-91 del Congreso de la República, artículo 30 determina que el Subsistema de Educación Extraescolar es una forma de realización del proceso educativo, que el Estado y las instituciones proporcionan a la población que ha estado excluida o no ha tenido acceso a la educación escolar y a las que habiéndola tenido desean ampliarlas.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo número 075 de fecha 15 de noviembre de 1973, fue creado el Programa de Educación de Adultos por Correspondencia, de forma experimental, el cual queda a cargo el Ministerio de Educación, en su organización, funcionamiento, supervisión y evolución

CONSIDERANDO

Que la formación de modalidades diferentes a las del Subsistema Escolar Formal, dirigida a niños en sobre edad, adolescentes, jóvenes y adultos está a cargo de la Dirección General de Educación Extraescolar, DIGEEX, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 225-2008, artículo 12 de fecha 12 de diciembre 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; su función es coordinar los programas y proyectos de educación extraescolar, en todos los niveles y modalidades educativas e implementar el Currículum Nacional Base para la población extraescolar.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que confieren el Artículo 194, literales a, c, y f, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los articulo 27 literales a, c y m, artículo 33, literales a), c) y e) de la Ley del Organismo Ejecutivo del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República. Artículos: 1, 2, 8, 30, 31, 32, 54, 55, 76 y 77 de la Ley de Educación Nacional del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República. Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación.

ACUERDA

El funcionamiento del
Programa de Educación de Adultos por Correspondencia, PEAC.

Artículo 1. El Programa de Educación de Adultos por Correspondencia, PEAC, fue creado en fecha 15 de noviembre de 1973, de acuerdo a la modalidad correspondencia, envío de documentos a través de correos y telégrafos; ante la evolución y los avances en los aprendizajes el programa adapta modalidades de entrega educativa flexibles acorde a la población a la cual se dirige.

Artículo 2. Naturaleza. El Programa de Educación de Adultos por Correspondencia, PEAC, es un programa gratuito, innovador, contextualizado, flexible con materiales educativos, enmarcado dentro de los lineamientos del Currículo Nacional Base CNB dirigido a niños en sobre edad, adolescentes, jóvenes

y adultos que por razones familiares, laborales, migratorias, geográficas, entre otras, no han concluido los estudios del Nivel de Educación Primaria.

Artículo 3. Objetivos El Programa de Educación de Adultos por Correspondencia, PEAC, tiene los siguientes objetivos:

a. Brindar una oferta educativa para niños en sobre edad, adolescentes, jóvenes y adultos que por razones laborales, responsabilidades familiares, bajos recursos económicos, distancia geográfica u otras, no han concluido sus estudios del Nivel de Educación Primaria.
b. Ofrecer, un sistema de aprendizaje vinculado a la vida y al trabajo, acorde a las expectativas de la población guatemalteca.
c. Responder a las necesidades de formación de la población y su desarrollo de competencias básicas y específicas, personales, sociales y laborales.

Artículo 4. Requisitos de inscripción. Los estudiantes que se inscriban al programa, pueden ser niños en sobre edad, adolescentes, jóvenes y adultos, que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Tener 13 años cumplidos (mínimo de edad).
b. Saber leer y escribir

Primera etapa:

a. Presentar fotocopia del documento personal de identificación (DPI); en caso de ser menor de edad presentar certificado de nacimiento.

Segunda etapa:

a. Presentar certificado aprobado de la primera etapa de los programas de DIGEEX o su equivalente a cuarto grado del Nivel de Educación Primaria, firmado y sellado por las autoridades respectivas. Si no se cuenta con el documento físico y en los sistemas de registro del Ministerio de Educación (SIRE o SIREEX) aparece aprobado el grado o etapa anterior el estudiante deberá ser inscrito en la etapa superior inmediato.
b. Presentar fotocopia de documento personal de identificación; si es menor de edad, presentar certificado de nacimiento.

Documentos digitales: De conformidad con el Decreto No. 5-2021 y Acuerdo Ministerial No. 3386-2019 los estudiantes podrán presentar los documentos de inscripción en formato digital (PDF o similar) o de forma física. Los documentos originales quedan en resguardo del estudiante.

Artículo 5. Homologación de grados y etapas.
El Programa de Educación de Adultos por Correspondencia, PEAC, facilita el Nivel Primario organizado de la siguiente manera;

- Primera etapa es homologable a segundo, tercero y cuarto grado del sistema escolar del Nivel de Educación Primaria.
- Segunda etapa es homologable a quinto y sexto grado del sistema escolar del Nivel de Educación Primaria.

Artículo 6. Evaluación por suficiencia. En el caso de no contar con documentos que respalden estudios realizados y no posean historial en el Sistema de registros educativos SIRE o en el Sistema de información y registro de Educación Extraescolar SIREEX, pueden solicitar evaluación por suficiencia. Teniendo en cuenta que el Programa PEAC, cuenta con un ciclo lectivo abierto, no está sujeto a jornadas, planes y a un orden rígido de calendarios y horarios; no hay fecha indicada para la aplicación de la evaluación. El Coordinador (a) Departamental de Educación Extraescolar de DIGEEX de la jurisdicción, tiene la competencia de autorizar y aprobar los resultados del evaluado.

Artículo 7. Plan de estudio. El Programa de Educación de Adultos por Correspondencia, PEAC, podrá impartir las etapas y áreas curriculares siguientes:

	ETAPA 1		ETAPA 2
1.	Comunicación y Lenguaje	1.	Comunicación y Lenguaje
2.	Matemáticas	2.	Matemáticas
3.	Ciencias Naturales y Tecnología	3.	Ciencias Naturales y Tecnología
4.	Ciencias Sociales	4.	Ciencias Sociales
5.	Productividad y Desarrollo	5.	Productividad y Desarrollo
6.	Expresión Artística	6.	Expresión Artística
7.	Educación Física	7.	Educación Física

El siguiente plan de estudio entrará en vigencia para la cohorte inscrita en la primera etapa del año 2022.

Para los estudiantes inscritos en la segunda etapa del año, 2022 se regirán por el siguiente plan de estudios. Derivado de la presente resolución.

	ETAPA 2
1.	Comunicación y Lenguaje
2.	Matemáticas
3.	Ciencias Naturales y Tecnología
4.	Ciencias Sociales
5.	Productividad y Desarrollo

Artículo 8. Modalidad de entrega educativa.

a. **Semipresencial:** Es una variante de la modalidad a distancia que proporciona la entrega educativa a la persona que, por razones de trabajo u otras, no puede asistir regularmente a un centro educativo. La educación semipresencial combina actividades de aprendizaje con la presencia de técnicos docentes y actividades de aprendizaje autónomo mediante la utilización de diversos medios y recursos apropiados como: textos impresos, textos interactivos, radio, entre otros. La entrega educativa se realiza 2 o 3 días a la semana o fines de semana en periodos de tiempo apropiados a las posibilidades de los estudiantes.

b. **A distancia:** Esta modalidad está dirigida a aquellas personas distantes a un espacio educativo o centro educativo que por razones de trabajo, responsabilidades familiares, limitaciones sociales, económicas, población migrante, dispersión geográfica o cualquier situación, no permita su organización física en un grupo de estudiantes. La modalidad permite la utilización de diversos medios y recursos apropiados como: guías, textos impresos, radio, plataforma, audio, video entre otros.

Artículo 9. Implementación, ejecución supervisión y acompañamiento. Corresponde a la Dirección General de Educación Extraescolar la implementación, ejecución y acompañamiento del Programa de Educación de Adultos por Correspondencia, PEAC, a través de las Coordinaciones Departamentales de Educación Extraescolar.

Artículo 10. Calendario, jornadas y horarios. El Programa de Educación de Adultos por Correspondencia, PEAC, dada su naturaleza y sus modalidades de entrega, no está sujeto a jornadas, planes y a un orden rígido de calendarios y horarios.

Artículo 11. Certificación y acreditación. Los estudiantes que aprueben satisfactoriamente las etapas serán acreditados y certificados con base en los registros generales de resultados finales para cada etapa, se les extiende los certificados y diplomas establecidos oficialmente para el Ministerio de Educación.

Artículo 12. Registro de estudiantes. La codificación de los estudiantes se realizará a través del Sistema de Información y Registro de Educación Extraescolar, SIREEX. El registro de inscripción y promoción se realizará en cualquier mes del año siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente resolución, serán resueltos por la Dirección General de Educación Extraescolar, en consulta con el Vicedespacho de Educación Extraescolar y Alternativo.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución surte efecto a partir de su notificación.

COMUNIQUESE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR
DIRECCIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

M.A. Lucrecia Marisol Alegría Milla de Melgar
Directora General de Educación Extraescolar
DIGEEX